



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000216-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de junio de 2024, el Informe N° 004757-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2024; y el Expediente N° 0083673-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ORIGEN", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*", se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0083673-2024/MC, de fecha 13 de junio de 2024, la señora Carolina Silva Santisteban Carrión, en representación de la Asociación Cultural Vodevil, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ORIGEN", a desarrollarse el día 17 de junio de 2024, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Avenida Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002068-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, el tarifario de entradas y la descripción y programa del espectáculo. Al respecto, en la mencionada carta se señaló que de la información presentada se define al espectáculo como una "charla inmersiva". Asimismo, en aplicación del principio de verdad material, la Dirección de Artes verificó que en la página web de venta de entradas, el precio para la categoría CONADIS difiere de lo señalado en el expediente de la referencia. Asimismo, se verificó que las entradas para la categoría Cultural se encuentran agotadas. En ese orden de ideas la mencionada carta requirió se cumpla con i) precisar el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que establece el artículo 3.2 del citado Reglamento; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando información que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados, al igual que otra información que considere pertinente; (iii) sobre el tarifario de entradas al espectáculo, adjuntar la lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo, así como la documentación que acredite el medio de venta de las entradas de la categoría denominado "Cultural", adjuntando la evidencia de la cantidad de personas que adquirieron las mismas.

Que, acuerdo al Informe N° 000216-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 14 de junio de 2024;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004757-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "ORIGEN", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**ORIGEN**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES